

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de enero de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.H.A. en representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA) contra el anuncio y el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación para contratar el servicio de Conservación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, y limpieza de calles y espacios exteriores de la Universidad Autónoma de Madrid con valor estimado de 905.559,51 € IVA excluido, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Gerencia de la Universidad de 28 de diciembre de 2010 se acordó la iniciación del expediente de contratación del “Servicio de conservación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, y limpieza de calles y espacios exteriores de la Universidad” Expte A-19/12, y se convocó procedimiento abierto.

El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE de 7 de diciembre de 2011 y en el BOE de 15 de diciembre de 2011.

Segundo.- La licitación se encuentra sometida a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El 20 de diciembre de 2011 Don J.H.A. en representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), presentó ante el órgano de contratación anuncio previo de interposición de recurso especial en materia de contratación cumpliendo lo preceptuado en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El día 26 de diciembre presentó ante el órgano de contratación el escrito formulando el recurso especial contra el anuncio de licitación y contra el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Cuarto.- El recurso especial, se remite por el órgano de contratación al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el 27 de diciembre de 2011, junto con una copia del expediente de contratación.

Quinto.- El recurso alega y fundamenta, lo siguiente: Solicita la revisión y modificación de los Pliegos, por entender que considerando el personal a subrogar, los datos contractuales laborales que se desprenden de los mismos y el salario del actual Convenio colectivo Estatal de Jardinería 2010-2013, el presupuesto máximo de licitación no cubriría tan siquiera los costes salariales del personal a destinar para prestación del servicio y los gastos generales y el beneficio y solicita se modifique el anuncio de licitación y el Pliego de cláusulas administrativas en lo referente al

presupuesto de licitación adecuándolo al precio de mercado y cubriendo como mínimo los costes salariales.

Sexto.- El 29 de diciembre de 2011, el órgano de contratación remite el informe sobre el recurso, establecido en el artículo 46.2 del TRLCSP, y comunica al Tribunal que se ha realizado una revisión de la relación de personal a subrogar resultando que parte de dicho personal tiene un contrato de jubilación parcial de trabajadores de la plantilla existente, sin que tal hecho se indique en la relación publicada en el pliego y añade que por otra parte figura una persona cuya subrogación no es obligatoria según el Convenio.

Acompaña una nueva relación de personal a subrogar, una vez subsanadas las deficiencias expuestas y considera, teniendo en cuenta lo anterior, que el presupuesto de licitación es suficiente para cubrir los costes de personal subrogable y los gastos que se deriven de la ejecución del contrato en las condiciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Concluye manifestando que, por lo expuesto, no procede estimar las pretensiones formuladas en el recurso y que la Universidad procederá a subsanar las deficiencias detectadas en la relación de personal a subrogar que figura en el PPT y publicará la resolución que corresponda ampliando el plazo de presentación de ofertas.

En el Boletín Oficial del Estado, de 11 de enero de 2012, se publica la Resolución de la Gerencia de la Universidad Autónoma de Madrid por la que se modifica el anuncio de licitación, publicado en el Boletín de 15 de diciembre de 2011, por las deficiencias detectadas en relación con el personal a subrogar, y se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta el 17 de febrero de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la Asociación ASEJA para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, que establece la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

Segundo.- Sobre el objeto del recurso debe indicarse, que no obstante la literalidad del escrito del recurso contra el anuncio y contra el pliego, éste se interpone contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y en particular contra el presupuesto del contrato ya que la modificación del pliego comporta la del anuncio de licitación.

El recurso corresponde a un contrato de servicios de categoría 27 del Anexo II de la TRLCSP por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40 1 b) y 40.2 a) del TRLCSP.

Tercero.- La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal previsto en el artículo 44.2 a) del TRLCSP, que dispone *“cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”*. Así, de acuerdo con el citado artículo 158 habrá que distinguir si el acceso a los pliegos e información complementaria se realiza por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o si por el contrario se facilita el acceso por otros medios.

Concretamente el citado precepto dice que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un*

plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas". La aplicación de este precepto en relación con el 44.2 nos llevara a entender que el plazo para interponer el recurso cuando el pliego no se haya facilitado por medios electrónicos comenzará a partir de la fecha en que se hayan recibido éstos por el interesado que los solicitó, fecha que muy bien puede ser anterior, puede coincidir, o incluso ser posterior a la de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, mientras que en el caso de que se hubiera facilitado por tales medios se contaría a partir de la fecha de conclusión del plazo para presentar ofertas.

Al tratarse de un Recurso contra el contenido de los pliegos, es criterio de este Tribunal, mantenido en las resoluciones anteriores atendiendo a razones de seguridad jurídica, computar los quince días de plazo que establece la Ley, a partir del último día estipulado para la presentación de ofertas, al objeto de garantizar que los candidatos o licitadores han tenido acceso a los mismos.

En este caso el anuncio de licitación se publicó en el BOCM, el día 15 de diciembre de 2011, señalándose como fecha límite de presentación de ofertas la de 13 de enero de 2012. El recurso especial se presentó el día 26 de diciembre de 2011, por lo que debe entenderse que el recurso se presentó dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente

a un contrato de servicios susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1 b) y 40.2 a) del TRLCSP.

Sexto.- Vistos el Informe del órgano de contratación de 29 de diciembre de 2011 sobre el recurso y su Resolución de 9 de enero de 2012, publicada en el BOE de 11 de enero de 2012, modificando el anuncio de licitación y la relación de personal a subrogar, que constituyen la cuestión de fondo del recurso, el Tribunal considera que el recurso ha devenido sin objeto por lo que no es posible pronunciarse sobre el fondo del mismo y en consecuencia procede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 87.2 la terminación del procedimiento y archivo de las actuaciones.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41. 2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Poner fin al procedimiento relativo al recurso especial, interpuesto por Don J.H.A. en representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA) contra el anuncio y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación para contratar el Servicio de conservación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, y limpieza de calles y espacios exteriores de la Universidad Autónoma de Madrid, por haber sobrevenido la ausencia de objeto del recurso al haberse modificado el anuncio de licitación y la relación de personal objeto de subrogación.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.